



Poder Judicial de la Nación  
Oficina Judicial Bahía Blanca (Revisión)

**CARPETA JUDICIAL N° FBB 4773/2026/2**

**“IMPUTADO: AGUIRRE, SABRINA BRENDA LIZ s/Audiencia de sustanciación de impugnación (Art. 362)”**

Bahía Blanca, **6** de mayo de 2026.

**ACTA AUDIENCIA**

Lugar de audiencia	Virtual
Fecha de audiencia	6/5/2026
Tipo de audiencia celebrada	Audiencia de sustanciación de impugnación (Art. 362)
Carpeta judicial	FBB 4773/2026/2
Juez interviniente	Pablo A. Candisano Mera
Unidad Fiscal Interviniente	Unidad Fiscal Santa Rosa, Dr. Iparraguirre Federico. Auxiliar Fiscal Nicolás Cupayolo.
Legajo de origen:	FBB 4773/2026 Legajo Coirón 187148/2025
Imputada	<b>SABRINA BRENDA LIZ AGUIRRE</b> DNI: 39.697.083 Nacionalidad: argentina Lugar y fecha de nacimiento: Santa Rosa, 10/09/1996. Domicilio: calle Mendoza N° 1.056,





Poder Judicial de la Nación  
Oficina Judicial Bahía Blanca (Revisión)

	Santa Rosa (LP)
Defensa/s técnica/s	Unidad de Defensa Acusatorio - Ciudad de Santa Rosa, Defensor Carlos Antonio Riera.
Víctima/s	-----
Otras partes intervinientes	-----
Parte requirente de la audiencia	Unidad de Defensa Acusatorio Ciudad de Santa Rosa
Fecha de solicitud:	24/4/2026
Fecha de agendamiento:	29/4/2026
Modalidad de la audiencia presencial/virtual/mixta	Virtual
Hora programada audiencia	10:00
Inicio audiencia	10:03
Motivo de la demora:	
Finalización audiencia	10:51
Duración audiencia	48 minutos
Delito investigado	Infracción Ley 23.737 (ART. 5 INC. e)
<b>Guía de tiempo:</b> <b>10:03:</b> El Sr. Juez de Revisión, Pablo A. Candisano, dio inicio a la	

Fecha de firma: 06/05/2026

Firmado por: AGUSTIN NARVAEZ, SECRETARIO DE JUZGADO



#41317549#500942091#20260506133827178



## Poder Judicial de la Nación

### Oficina Judicial Bahía Blanca (Revisión)

audiencia en virtud de la impugnación oportunamente deducida por la defensa de Sabrina Brenda Aguirre, contra la decisión adoptada por el Juez de Garantías, Juan José Baric.

**10:05:** El Juez de Revisión dio intervención al Defensor Público Oficial, Carlos Antonio Riera.

El Defensor relató que impugnó la decisión adoptada por el Sr. Juez de Garantías, dado que no estaban dados los requisitos jurídicos esenciales para que el Ministerio Público Fiscal pueda formalizar la investigación, conforme al art. 253 del CPPF, dado que el 13/4/2026 había vencido el plazo de 90 días hábiles previstos para la investigación previa para que el acusador público pudiera sostener legalmente una formalización. Además, expresó que la fiscalía solicitó la audiencia de formalización el 20/04/2026. Tras ello, realizó dos interrogantes: a) qué se estaba discutiendo y, b) con quién se estaba discutiendo. Respecto al primero dijo que se discutía el cómputo que, de acuerdo con las constancias del legajo de investigación del MPF, debía realizarse para establecer estos 90 días que fijaba el art. 253 para que la Fiscalía pueda eventualmente requerir una formalización. Previo a solicitar a esta Oficina Judicial la exhibición de las constancias acompañadas por esa parte, repasó sintéticamente las normas en juego y la incidencia de éstas en el planteo que está llevando adelante. En ese sentido, mencionó, en particular los arts. 253 y 114 del CPPF, concluyendo que los plazos eran perentorios, y que se computaban días hábiles, salvo que se estipule lo contrario. Por lo tanto, y a criterio de esa defensa, ese tipo de normas, establecidas en el nuevo código procesal adversarial, regula y limita o autolimita el poder punitivo del Estado y los límites concretos del Estado para poder llevar adelante la persecución penal. Es decir, garantiza el principio procesal y constitucional de ser juzgado en un plazo razonable. Seguidamente, solicitó a la Oficina Judicial que comparta pantalla a fin de poder





## Poder Judicial de la Nación

### Oficina Judicial Bahía Blanca (Revisión)

visualizar un cuadro cronológico del desarrollo de la investigación, a fin de establecer de manera ordenada cuáles eran los hitos procesales dentro del legajo de la fiscalía que llevaba a la defensa a establecer el vencimiento del plazo. Así, señaló el momento del hecho, la declaración del testigo Horacio Pascual con fecha 2/10/2025, en su carácter de comisionista que transportó la encomienda, un informe policial datado el 21/10/2025, donde se individualiza a la persona involucrada, identificada como Sabrina Brenda Aguirre, la cual estaría en pareja con Molina, alojado en Gral. Acha y el 4/11/2025 donde la fiscalía entrevistó al testigo (Pascual) y el 5/03/2026 se realiza la notificación de derechos y garantías de la imputada. Tras ello, se exhibió el acta de requisa de fecha 1/10/2025 donde se procedió a secuestrar la encomienda dirigida a Molina. Luego el 2/10/2025, donde el personal policial entrevistó a Pascual quién refirió que la persona que envió la encomienda dirigida a una persona alojada en la alcaidía UR3, de General Acha, era una mujer de 30 años, con domicilio en la calle Mendoza 1056, teñida de rubio. Señaló que posteriormente, con fecha 21/10/2025, el personal a la División Toxicomanía de la provincia de La Pampa realizó una investigación en el domicilio de Mendoza 1056, donde si bien no encontraron elementos para sospechar algún tipo de actividad vinculada a los estupefacientes, establecieron que allí residía una mujer joven de 30 años que se llamaba Sabrina Aguirre, la cual estaba en pareja con Alan Molina, alojado en la alcaidía UR3. Luego, la fiscalía el 4/11/2025 realizó una nueva entrevista a Pascual, de la cual no se incorporaron datos relevantes.

En función de ello y a criterio de la Defensa la determinación de la individualización fue realizada el 21/10/25, y si contaban 90 días hábiles en base a los artículos citados previamente, el vencimiento operó el 13/04/26 (mostró el calendario), y la fiscalía solicitó la audiencia de





## Poder Judicial de la Nación

### Oficina Judicial Bahía Blanca (Revisión)

formalización el 20/4/26. Citó doctrina para avalar su postura. Concluyó que el plazo perentorio venció, impidiendo al Fiscal ejercer la formalización. Y, además, mencionó que el 253 del CPPF en cuanto señala que la formalización se realiza perentoriamente dentro de los 90 días, por lo que caducó la instancia procesal para formalizar a su defendida, sin solicitar prórroga de la investigación.

En relación al segundo cuestionamiento, la defensa dijo que no hubo un contradictorio con el MPF, porque el juez no lo dispuso. Además, el juez contestó en representación de la Fiscalía, en relación a la segunda entrevista realizada por parte de la Fiscalía al testigo Pascual. En ese sentido, manifestó que el Juez se invistió en rol de intérprete de las supuestas dudas que llevo al MPF a realizar una nueva entrevista. En definitiva, el juez, a criterio de la defensa, violó la separación de funciones garantizada por el art. 9 del CPPF, esto es, la imposibilidad de los jueces de asumir funciones persecutorias, o ser vocero del MPF.

Luego, mencionó el cambio de paradigma del CPPF respecto a los plazos procesales, en especial, con relación a la celeridad que se le debe imprimir al proceso, expresando que el MPF debe respetar los plazos perentorios y los jueces deben velar para que esos plazos se cumplan.

Señaló que la decisión del Juez de Garantías está en contraposición del 253, 114 y art. 2 del CPPF, que consagra la celeridad. La decisión de Baric enfrenta la garantía del plazo razonable receptada en el art. 18, la cual está consagrada constitucionalmente, al igual que el derecho de defensa y debido proceso. Citó el precedente del Juez de Garantías de General Roca, Dr. Ezequiel Andreani en FGR 7107/2025 "Benítez". Concluyó su exposición y solicitó se haga lugar a la impugnación, se declare la imposibilidad de ejercer la acción por el MPF, se declare la caducidad de instancia, se rechace la formalización y se disponga el sobreseimiento de su defendida. Formuló reservas de recurrir en casación





## Poder Judicial de la Nación

### Oficina Judicial Bahía Blanca (Revisión)

y de interponer recurso extraordinario.

**10:32:** El Juez de Revisión le dio la palabra al Auxiliar Fiscal, Nicolás Cupayolo.

Dicho funcionario discrepó con la interpretación de los hechos realizada por la Defensa Pública. Señaló los antecedentes de la causa y realizó –en detalle– una descripción de las dificultades y dudas surgidas durante la investigación para individualizar a Aguirre. En ese sentido y luego de su relato afirmó que el 4/11/2025 dicha Unidad Fiscal pudo tener certeza de que la persona que entregó las sustancias estupefacientes al comisionista era de sexo femenino y que se trataba nada menos que de la mujer de Molina, es decir, Sabrina Brenda Liz Aguirre, razón por la cual, si se contaba el plazo estipulado por el art. 253, desde el día siguiente, es decir, desde el 5 de noviembre, los 90 días hábiles de investigación previa a la formalización, vencían el 21/4/2026, siendo que ese MPF presentó el formulario de audiencia para formalizar a Aguirre el 20/04/2026. Citó doctrina actual, manifestando que, salvo el supuesto de autor individualizado, el plazo para la formalización era indefinido, entendiéndose que el plazo de 90 días para concluir la investigación preliminar, que impone la norma, para el caso de haberse individualizado el imputado, corría y se aplicaba de conformidad con las reglas del art. 114 del CPPF, el cual se trataba de un plazo perentorio, pues a su vencimiento, de no haber requerido su prórroga, como dijo la defensa, y habérsela efectivamente dispuesto por el juez, el fiscal pierde la facultad de continuar con la investigación. En función de la doctrina citada, entendió que la investigación previa a la formalización posibilitaba al fiscal elaborar con perspectiva de éxito su estrategia para afirmar la comisión de un delito y quién es su autor, componentes ambos inescindibles de la formalización. Aclaró que, más allá de la falta de individualización inicial de la autora del hecho, el día 6/02/2026 se obtuvieron los resultados





## Poder Judicial de la Nación

### Oficina Judicial Bahía Blanca (Revisión)

finales de la pericia sobre la sustancia estupefaciente secuestrada, momento en que consideraron la existencia de motivos suficientes o sospechas razonables de que Aguirre cometió un delito, por lo que solicitaron la audiencia de formalización a su respecto.

En efecto, entendió que debían rechazarse las peticiones de la defensa de sobreseimiento de Sabrina Brenda Aguirre y tener por formalizada la investigación penal preparatoria respecto de la nombrada.

**10:44:** El Juez de Revisión le dio la palabra al defensor para que ejerza su derecho a réplica, quien aclaró que esa defensa no pretendía restringir el derecho de la fiscalía para entrevistar a las personas. El Defensor destacó que el punto central era que desde un primer momento se hablaba de una mujer que enviaba la encomienda y que la única identificada en el domicilio donde se fue a buscar la encomienda fue Aguirre.

**10:46:** El Juez de Revisión pasó a resolver, en base a los siguientes fundamentos:

En primer lugar, rechazó el planteo sobre la supuesta actuación indebida del Juez de Garantías, dado que no se habría configurado la situación prevista en el art. 9 del CPPF, esto es, el impulso de la acción penal. En ese sentido, entendió que el Juez tomó una posición jurídica con fundamentos propios.

Luego, se expidió respecto al vencimiento del plazo de 90 días de investigación previa a la formalización consagrado en el art. 253 del CPPF y aclaró que no está en discusión si los plazos son perentorios o no, o cómo se cuentan los plazos, días hábiles o no, porque sobre eso no hay contradicción, por el contrario, señaló que el verdadero conflicto es desde cuándo empieza a correr el plazo, es decir, cuándo quedó individualizada la imputada.

Analizó la prueba y las actuaciones, concluyendo que el plazo de 90 días





## Poder Judicial de la Nación

### Oficina Judicial Bahía Blanca (Revisión)

no estaba vencido, dado que recién el 4/11/2025 la imputada quedó efectivamente individualizada como posible autora, toda vez que antes de eso todavía había dudas y la investigación estaba precisamente tratando de determinar quién era la persona involucrada.

En consecuencia, manifestó que no había caducidad y que se podía seguir adelante con el proceso, no correspondiendo el sobreseimiento de la imputada.

**10:51:** El Juez de Revisión dio por finalizada la audiencia.

#### **Resolución jurisdiccional**

**RECHAZAR** la impugnación interpuesta por la defensa y, en consecuencia, confirmar la decisión adoptada por el Juez de Garantías que rechazó el planteo realizado por la defensa sobre el vencimiento del plazo establecido por el art. 253 del Código Procesal Penal Federal.

Diligencias a cargo de la oficina Judicial	
Personal de audiencia	Operador de sala: Federico García Montes y Eugenio Dutari Personal técnico: Vanesa Daruich y Ana Julia Tunessi
Coordinador/a cargo	Agustín Narváez
Observaciones	Se notifica electrónicamente al MPF al solo efecto de que impacte en el sistema Coirón.

Todo lo cual queda debidamente registrado en soporte de audio y video, que será incorporado al SGJ Lex100 a la Carpeta Judicial N° FBB 4773/2026/2.





## Poder Judicial de la Nación

### Oficina Judicial Bahía Blanca (Revisión)

La presente acta es de uso interno de la Oficina Judicial. Para verificar el contenido completo y exacto de lo planteado y lo resuelto en la audiencia, deberá consultarse la videograbación, que se encuentra incorporada al sistema lex100.

Suscribo la presente acta con firma digital.

**Agustín Narváez**  
Secretario Coordinador

